

LA ALCALDIA DE LA CISTERNA, HOY DECRETO LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1.- Lo establecido en la Ley N° 19.862, publicada en el Diario Oficial de fecha 08.02.2003 y su respectivo Reglamento, aprobado por Decreto 375 del 19.05.2003 del Ministerio de Hacienda;

2.- El Acuerdo N° 34, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 14.05.2004 del Concejo Municipal y ;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

## D E C R E T O

1°.- **APRUEBASE** la Ordenanza de Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos en la I. Municipalidad de La Cisterna.

**Artículo 1°:** Se instituye, en la I. Municipalidad de La Cisterna, un Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Para el fin señalado, se entenderán por transferencias de fondos públicos las subvenciones a personas jurídicas, sin prestaciones recíprocas en bienes o servicios, y todo subsidio que, por cualquier motivo, otorgue la I. Municipalidad de La Cisterna, para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes asociados a la realización de éstos, cualquiera sea la forma en que estos recursos se asignen o la fuente de la cual provengan.

Será requisito previo para dar lugar a toda solicitud de los fondos referidos previamente por las personas jurídicas que aspiren a los mismos, encontrarse inscritas con anterioridad en el registro citado.

Asimismo deberán incorporarse en el citado registro todas aquellas personas jurídicas que efectúen donaciones a la I. Municipalidad de La Cisterna, sujetas a algún beneficio tributario.

**Artículo 2°:** El registro indicado en el Art. 1° estará a cargo de la Secretaría Municipal.

**Artículo 3°:** La anotación de cada persona jurídica incorporada en el registro deberá contener, a lo menos, Individualización de la persona jurídica receptora o donante, con indicación de su nombre o razón social, su objeto social, domicilio y rol

único tributario y antecedentes de su constitución, naturaleza y vigencia y composición de su directorio, si corresponde, con individualización de su representante. Asimismo la indicación de sus antecedentes financieros y las actividades, trabajos o comisiones que se hayan encargado por parte de entidades públicas y municipios, recursos públicos recibidos y controles efectuados por la Contraloría General de La República y otros órganos fiscalizadores, cuando corresponda.

**Artículo 4°:** Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, la Secretaría Municipal remitirá carta certificada a todas las personas jurídicas que, durante los dos últimos años, hallan recibido aportes de fondos municipales, informándoles de su derecho a inscribirse y de los requisitos pertinentes, recibida la solicitud respectiva y previa evaluación de sus requisitos, en un lapso que no podrá exceder los diez días hábiles, deberá inscribirse en el citado registro, otorgándose certificado de este hecho.

**Artículo 5°:** El registro deberá mantenerse actualizado, deber que incumbe a las personas jurídicas registradas y su incumplimiento faculta a la I. Municipalidad de La Cisterna para suspender las transferencias de fondos públicos a que halla lugar, hasta que los datos se actualicen. La actualización del dato de que se trate deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al hecho que lo origina y, aportado por la persona jurídica respectiva, deberá consignarse en el registro aludido dentro de cinco días hábiles.

**Artículo 6°:** La Secretaría Municipal se encuentra facultada para recabar, de las personas jurídicas inscritas en el registro referido, información relativa a éste, la que deberá proporcionarse dentro de diez días hábiles y su incumplimiento da derecho a la I. Municipalidad para efectuar la suspensión indicada en el artículo 4° de esta Ordenanza.

**Artículo 7°:** Toda transferencia de fondos públicos deberá consignar la individualización de la persona jurídica respectiva señalando sintéticamente las indicaciones del registro de la misma, pero añadiendo, además, el objeto o destino de los fondos que solicitará, el monto y fecha de la transferencia y la Región y comuna en la que se materializará el objeto de la transferencia.

**Artículo 8°:** El registro objeto de este Reglamento es público y podrá accederse a él sin requisito alguno.

**Artículo 9°:** Las actuaciones a que de lugar la aplicación de la presente Ordenanza deberán llevarse a cabo considerando especialmente los principios de economía procedimental, celeridad, no formalización y transparencia, establecidos en la ley 19.880.

**Artículo 10°:** La efectiva percepción de transferencias de fondos públicos por entidades no inscritas en el registro objeto de esta Ordenanza, genera la obligación de restituirlos reajustados con más el interés máximo convencional.

**Artículo 11°:** La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del 01 de junio de 2004.

**Artículo 12°:** En lo no previsto por la presente Ordenanza, regirán las disposiciones de la Ley 19.862 y en el Reglamento que se dicte para su implementación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHÍVESE.

FDO.) HECTOR SILVA MUÑOZ, ALCALDE. PATRICIO ORELLANA FERRADA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

  
 PATRICIO ORELLANA FERRADA  
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Secretaría Municipal
- 2.- Dirección de Control
- 3.- Dirección de Asesoría Jurídica
- 4.- Secplac
- 5.- Dirección de Administración y Finanzas
- 6.- Archivo